

- PROMULGADA TACITAMENTE -

ART. 76 - CARTA ORGÁNICA

1996

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 13443.-

VISTO:

El Expediente N° CD-076-B-2016; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 7666 fue sancionada en el año 1996.-

Que existe la necesidad de actualizar la misma, atento los avances tecnológicos, y el periodo de tiempo trascurrido desde la sanción de la Ordenanza vigente.-

Que la reglamentación debe tener un carácter lo suficientemente amplio, como para que permita abarcar los avances tecnológicos que se produzcan en la materia sin perder vigencia.-

Que los medios mecánicos de elevación, tales como: ascensores, montacargas, rampas móviles, escaleras mecánicas y guarda mecanizada de vehículos de cualquier tipo y tecnología, deben estar sujetos a revisiones y mantenimiento periódicos a los efectos de asegurar las perfectas condiciones de uso y seguridad.-

Que los propietarios de los edificios donde se encuentren instalados estos medios de elevación son responsables naturales de su mantenimiento y control de seguridad.-

Que concurrente a esta responsabilidad de los propietarios debe existir un responsable técnico habilitado con la incumbencia debida en la materia.-

Que en consecuencia, y dado que están en riesgo vidas y bienes de personas, es necesario actualizar el sistema de control, mantenimiento, estado y funcionamiento de los medios de elevación en la Ciudad de Neuquén.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 022/2016, emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas y Urbanismo fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 06/2016, el día 14 de abril y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 07/2016, celebrada por el Cuerpo el 28 de abril del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): MODIFÍQUESE el Artículo 3º) de la Ordenanza N° 7666 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO 3º): El propietario que cuente con medios de elevación mecánica, de algún tipo de los descriptos en la presente norma, es responsable del perfecto estado de mantenimiento, clausura del mismo cuando este no ofrezca las debidas garantías de seguridad para el traslado de personas o bienes. Deberá contratar un seguro de responsabilidad civil. La Empresa contratada deberá realizar los trabajos necesarios, como mínimo una vez por mes, acreditando que el equipo de elevación, en todas sus partes, funciona en forma correcta y segura.

Se colocará una Credencial por equipo, donde se indicará, fecha de verificación mensual, con la firma del representante técnico como así también el seguro de responsabilidad civil vigente indicando las fechas, Aseguradora y número de póliza. Deberá identificar y diferenciar los ascensores existentes mediante un número.

La credencial consistirá en un autoadhesivo, de tamaño A4, el cual deberá ser colocado en un lugar visible del interior del ascensor, de acuerdo al formato que como Anexo I, forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º): MODIFIQUESE el Artículo 5º) de la Ordenanza N° 7666 que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5º): Las empresas deberán contar con un representante técnico. Tanto el profesional como el representante técnico deberán estar habilitados por el Consejo o Colegio Profesional según corresponda y la Municipalidad. No deberá poseer sanción ni inhabilitación en su matrícula habilitante y deberá tener domicilio legal en la ciudad de Neuquén”.-

ARTÍCULO 3º): MODIFIQUESE el Artículo 6º) de la Ordenanza N° 7666 que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6º): El Administrador o responsable legal del inmueble deberá dejar asentado su inscripción en el Registro de Administradores, el cual se creará al efecto, como así también informar su cambio, siendo éste pasible de sanciones las cuales serán aplicadas por el tribunal de faltas de la Ciudad de Neuquén, ante su incumplimiento.

El propietario, Administrador, o responsable legal del inmueble, podrá, bajo su responsabilidad, cambiar de CONSERVADOR, comunicando a la Municipalidad quién será el reemplazante en un plazo de 10 (diez) días, manteniendo él la responsabilidad hasta que se haga efectivo el cambio.-

ARTÍCULO 4º): MODIFIQUESE el Artículo 12º) de la Ordenanza N° 7666 que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 12º): Cuando dichos trabajos impliquen modificaciones o reformas de la instalación:

- a)- En todo momento, y para todos los casos, el CONSERVADOR deberá enviar personal competente, cuando sea requerido por el propietario, o quien lo represente, para corregir averías en la instalación.
- b)- El CONSERVADOR deberá interrumpir el servicio del aparato cuando se aprecie riesgo de accidente hasta que se efectúe la reparación.
- c)- En caso de siniestro o desperfecto grave, el CONSERVADOR debe notificar, antes de las 24 horas de ocurrido el mismo, a la autoridad de aplicación y mantener interrumpido el funcionamiento hasta que, previos reconocimientos y pruebas pertinentes, ésta autorice su reiniciación.

ARTÍCULO 5º): MODIFIQUESE el Artículo 17º) de la Ordenanza N° 7666 que quedará redactado de la siguiente manera:

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

ARTÍCULO 17°): El listado de tareas enumerado en los Artículos 13°); 14°); 15°); 16°); y para cada tipo de medio de elevación, es meramente enunciativo y para cada equipo en particular se deberán respetar las especificaciones técnicas y las recomendaciones de la empresa proveedora. Debiendo ésta presentar el informe de dichas tareas una vez al año como mínimo. El informe deberá contar con la firma del propietario, Administrador, o responsable legal del inmueble, sirviendo ésta como notificación y conformidad.

ARTÍCULO 6°): MODIFIQUESE el Artículo 20°) de la Ordenanza N° 7666 que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 20°): El Órgano Ejecutivo será el responsable de verificar el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza. En caso de comprobarse infracciones se aplicarán las sanciones previstas en el Código de Faltas.

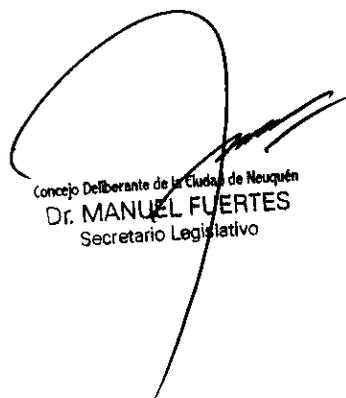
ARTÍCULO 7°): DEROGASE el Artículo 21°) de la Ordenanza N° 7666.

ARTÍCULO 8°): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (Expediente N° CD-076-B-2016).-

ES COPIA
am

FDO: SCHLERETH
FUERTES


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. MANUEL FUERTES
Secretario Legislativo



Ordenanza Municipal N° 13443 12005
Promulgada Tácitamente Art. 70°
CARTA ORGANICA MUNICIPAL.
Expte N° CD-076-B-16

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 2080
Fecha 27.05.2016

MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN
CONSERVACION DE INSTALACIONES
DE MEDIOS MECANICOS DE ELEVACION
ORDENANZA 7666/96
REGISTRO DE CONSERVADOR N° 10/1997.-

ASCENSOR N°:
KG:
PERSONAS:

EMPRESA CONSERVADORA: SERGIO ARIEL GARACH.-
DOMICILIO LEGAL: A. EDELMAN N° 258.-
REPRESENTANTE TECNICO: MAXIMILIANO A. DIAZ.-
MATRICULA N° 3379 - TEC.-
CONCEDIDA EN FECHA: 03/05/2013.-
UBICACIÓN DEL INMUEBLE: PERIODISTAS NEUQUINOS.-
NOMENCLATURA CATASTRAL: 09-20-028-1670-0000.-
ADMINISTRADOR:
TIPO DE TRAMITE:

SEGURO OBLIGATORIO:
VIGENCIA:
POLIZA N°:

AÑO 2016 - FIRMA REPRESENTANTE TÉCNICO			
MES	FIRMA	MES	FIRMA
ENERO		JULIO	
FEBRERO		AGOSTO	
MARZO		SEPTIEMBRE	
ABRIL		OCTUBRE	
MAYO		NOVIEMBRE	
JUNIO		DICIEMBRE	

RECOMENDACIONES:

1. No use el ascensor en caso de incendio, inundación o sismo.
2. Asegúrese antes de abrir la puerta del palier, al ingresar, que el ascensor se encuentre en el Piso.
3. No sobrepasar la Capacidad Máxima.
4. Los Niños deben viajar acompañados por un mayor y alejados de las puertas.

SI EL ASCENSOR SE DETIENE.

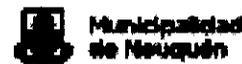
- A) No intente abandonar la cabina sin ayuda del exterior de un Profesional Autorizado.
- B) Pulse el Botón de Alarma y llame a la empresa conservadora.
- C) Mantenga la Calma y Espere Ayuda.

Dirección de Control de Instalaciones Especiales

Firma y Aclaración de Representante Técnico



NQN



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*